

A la Oficina del Defensor del Pueblo Calle Zurbano, 42 C.P. 28010 Madrid

Por la presente Dña./D.....

mayor de edad, con DNIy con domicilio a

efectos de notificaciones en:

.....CP..... e-mail:.....

Expone que:

Como tirador y cazador afectado por la publicación en el Boletín Oficial del Estado del miércoles 26 de noviembre de 2014 salió de la “Orden Ministerial INT/2202/2014, de 24 de noviembre, por la que se desarrolla el régimen aplicable a las reproducciones o réplicas de armas de fuego antiguas”

Hace constar: Las siguientes irregularidades que hacen dicha norma ilegal y nula de pleno de derecho.

A pesar de su nombre dicha orden no desarrolla el reglamento de armas (Real Decreto 137/1993) en esa materia si no que en la práctica es una modificación sustancial de este contraviniendo lo establecido en este. **Lo que viola el principio de jerarquía normativa establecido en el artículo 9.3 de la constitución.**

Diversos ejemplos

En el artículo 4ºde la presente orden empieza a establecer unos requisitos adicionales a los fijados por el reglamento de armas para obtener el libro de coleccionista pero solo en el caso de que se quiera para coleccionar reproducciones o réplicas. El asunto es que según el artículo 107.B del vigente reglamento de armas solo hay un libro de coleccionista en el que se inscriben tanto armas de fuego antiguas, sus reproducciones y replicas, armas históricas, artísticas y de avancarga.

Estos requisitos adicionales son:

“Ser titular de un mínimo de dos reproducciones o replicas. O tener una con el compromiso de adquirir otra en el plazo de un año.” Esto no figura en ningún apartado del reglamento de armas y es una paradoja, para cumplir los requisitos legales exigidos para poseer y ser titular de reproducciones o replicas de armas antiguas te exigen ser titular de estas con anterioridad. Por

no mencionar que **una orden ministerial no puede establecer cupos máximos o mínimos para la propiedad privada por vulnerar la reserva de ley que establece la constitución para la propiedad privada.**

Por no mencionar el “Interés real en el coleccionismo de reproducciones o réplicas de armas de fuego antiguas” que podrá acreditarse mediante:

- “Afiliación a una asociación de coleccionismo de reproducciones o réplicas de armas de fuego antiguas legalmente constituida”
- “Carta de recomendación de, al menos, dos coleccionistas de reproducciones o réplicas de armas de fuego antiguas con una antigüedad superior a dos años reconocida por la Guardia Civil”

No es ya saltarse la jerarquía de las normas si no que son dos alternativas dignas de tiempos pasados. Da a escoger entre asociación obligatoria que es una práctica totalmente denostada en nuestro sistema jurídico (no solo es ilegal según la L.O. 1/2002 si no inconstitucional) o cartas de recomendación esta última es una clara involución que recuerda a los certificados de buena conducta del régimen franquista diferenciando entre afectos y desafectos al régimen o a los comisarios políticos de los regímenes comunistas.

En el Capítulo III de la orden “Uso de reproducciones o réplicas de armas de fuego antiguas” desarrollan la autorización especial del artículo 107.C del reglamento de armas.

La orden ministerial añade un requisito adicional exigiendo para guiar reproducciones o réplicas de armas antiguas en dicha autorización especial que estas han de estar también inscritas el libro de coleccionista. Esto es legalmente imposible ya que el propio reglamento de armas prohíbe expresamente en su artículo 107.B el uso de las armas inscritas en el libro.

Por otro lado al igual que con el libro esto solo afecta a las reproducciones o réplicas de armas antiguas, las armas de avancarga y las armas antiguas originales no se tienen que inscribir en el libro a pesar de que según el vigente reglamento de armas solo hay una autorización especial del artículo 107.C que ampara el uso de Las armas largas y cortas de avancarga y las demás armas de fuego antiguas o históricas, sus reproducciones y asimiladas, susceptibles de hacer fuego.

En el artículo 7 viola y contradice claramente al reglamento de armas (norma de rango superior) al restringir su uso a “campos, galerías o polígonos de tiro controlados” quitando los terrenos cinegéticos controlados cuando el reglamento de armas en su artículo 107.C los incluye expresamente “se

utilizarán exclusivamente en campos, galerías o polígonos de tiro de concurso y **terrenos cinegéticos, controlados**". Esto es un ataque en toda regla a los cazadores.

En el artículo 11 obliga al uso en exclusiva de la, según ellos, "munición original de solo pólvora negra". No solo se olvidan de que la pólvora humo es anterior a 1890 y que ya antes de 1890 hubo modelos diseñados en exclusiva para el uso con pólvora sin humo. Si no que como ni el reglamento de armas ni el de cartuchería especifican nada para la munición de la AE se ha de aplicación el artículo 1.3 del vigente reglamento de armas "El régimen de adquisición, almacenamiento, circulación, comercio y tenencia de municiones será, con carácter general y sin perjuicio de las normas especiales que las regulen, el relativo a la adquisición, almacenamiento, circulación, comercio y tenencia de las armas de fuego correspondientes" lo que implica que determinar cuál es la munición correspondiente es competencia exclusiva del Ministerio de Defensa según indica el artículo 3º del vigente reglamento de armas. Haciendo constar que por la información de la que se dispone los representantes del Ministerio de Defensa en la CIPAE votaron contra esta orden.

Finalmente el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas (en adelante solo reglamento de armas) establece en qué casos se habilita al Ministro a aprobar órdenes ministeriales que desarrollen dicho real decreto y no estamos en ninguno de ellos.

Por todo ello presento:

Queja formal ante la Oficina del Defensor del Pueblo por la aprobación de la "Orden Ministerial INT/2202/2014, de 24 de noviembre, por la que se desarrolla el régimen aplicable a las reproducciones o réplicas de armas de fuego antiguas" por parte del Ministro del Interior.

Ena de de 2015

Firmado